BUENOS AIRES

LEY 10848
PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Servicio penitenciario. Internos portadores afectados de S. I. D. A. Modificación de la ley 10.721.
Sanción: 19/10/1989; Promulgación: 08/11/1989; Boletín Oficial 24/11/1989.

Artículo 1º -- En aquellos casos en que un interno fuere portador o se encontrara afectado del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), las autoridades del Servicio Penitenciario deberán hacerlo saber de inmediato al magistrado interviniente en la causa respectiva, suministrándole informes con todos los datos, relativos al estado de evolución de dicha enfermedad, hasta el momento en el que el interno recupere su libertad.
Art. 2º -- Modificase el art. 2º de la ley 10.721, el que quedará redactado de la siguiente manera:
Art. 2º -- Con una anticipación no inferior a tres (3) meses con relación a la fecha en que el condenado habrá de ser puesto en libertad, y en su caso, antes de proceder a la libertad del procesado, el juez interviniente deberá comunicar al Ministerio de Salud, todos los datos inherentes a la situación del interno, portador o enfermo del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), evolución del mal, tratamiento al que fue sometido, y demás informes que pudiesen resultar útiles para el posterior seguimiento del afectado.
Art. 3º -- Comuníquese, etc.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME ✉ Contáctenos